

Poder Judicial de San Luis

ADM 2648/17

"VITERI MARIANO ALBERTO - S/ DENUNCIA A BENAVIDEZ VALERIA CELESTE"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 170-STJSL-SA-2017.-

San Luis, ONCE de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS y VISTOS: Los autos caratulados: **VITERI, MARIANO ALBERTO S/ DENUNCIA A BENAVIDEZ, VALERIA CELESTE - Expte. N° ADM 2648/17; y,**

CONSIDERANDO: 1) Que a foja 7/13 se presentó el Sr. Mariano Alberto Viteri, denunció a la funcionaria Dra. Valeria Celeste Benavidez, y solicitó para ella sanciones previstas en el Código de Ética Profesional para abogados y procuradores.

En la presentación denunció a la funcionaria de ejercer influencia en algunos administrativos y funcionarios del poder judicial, en relación a una causa de familia en la que tramita un pedido de régimen de visitas a favor del denunciante, para organizar el contacto de éste con su hija, de la que también es progenitora Valeria Celeste Benavidez.

Acusó a la funcionaria de impedir el contacto padre e hija, articulando para ello todo tipo de maniobras, y recurriendo a influencias que dilatan y paralizan los intentos del denunciante para ver a su hija, incluso llegando a infundir temor en los funcionarios que deben intervenir en los procesos.

Manifestó estar cansado de las "chicanas" y del "modus operandi" de la denunciada., y aclaró que con motivo de las inconductas denunciadas, ha radicado denuncias penales en Fiscalía y ha iniciado el ofrecimiento de cuota alimentaria.

2) Requerido informe a la funcionaria, éste fue evacuado a fs. 31/33 en el que, luego de negar y replicar las acusaciones, dio su versión de los hechos, puntualizando que en los juicios en que ha intervenido como parte en relación al denunciante, no lo ha hecho en carácter de abogada, sino que ha contado con un letrado patrocinante, que ha sido el director de la estrategia

Poder Judicial de San Luis

procesal.

Finalizó solicitando se desestimen las acusaciones.

3) Que a foja 35, dictaminó el Procurador General, quién en atención "...a la presentación de fs. 31/33 consideró que este expediente debe ser archivado sin más trámite..."

4) Que, en primer lugar, debe decirse que al evaluar la corrección de la conducta de los magistrados, funcionarios y agentes judiciales, en uso de sus facultades de superintendencia, el Superior Tribunal no se rige por el Código de Ética del Colegio de Abogados, sino por la reglamentación disciplinaria propia del Poder Judicial.

De otra parte, la conducta denunciada relativa a la influencia y maniobras de la funcionaria para entorpecer o facilitar, según el caso, trámites judiciales en relación a la hija de los involucrados, se resiente de excesiva inespecificidad como para tornarlas atendibles, y evaluar, eventualmente, una posible investigación, por lo que deben desestimarse.

Además de ello, tanto las derivaciones penales que podrían tener las imputaciones vertidas en la denuncia, cuanto las civiles del fuero de familia, ya han sido presentadas ante los organismos y dependencias del poder judicial con competencia directa en la materia, como el propio denunciante se encargó de aclarar, por lo que tampoco en este aspecto la presentación de fs. 7/13 puede ser atendida.

En razón de ello, y de conformidad con lo dictaminado por el Procurador General, **SE RESUELVE:** ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, fijándose como fecha para su destrucción el día 11/09/2019 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-

Poder Judicial de San Luis